



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX 1 - 116.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto modificar los incisos 1.1.1. y 1.1.2. del apartado 1.1., punto 1., Capítulo II de la Comunicación "A" 12 - Circular COPEX - 1 del 2.3.81 y su modificatoria Comunicación "A" 119 del 29.4.82, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"II. Régimen cambiario de las importaciones.

1. Disposiciones generales.

1.1. Normas de aplicación de los Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación.

1.1.1. Apertura de créditos documentarios y curso de otras instrumentaciones de pago.

La apertura de créditos documentarios y el curso de cualquier otra instrumentación de pago, quedan supeditados a la previa presentación por parte de los interesados del Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación intervenido conforme lo establezca el Organismo de aplicación.

1.1.2. Determinación de equivalentes en otras monedas.

Cuando deban efectuarse pagos al exterior en monedas distintas al dólar estadounidense, se adoptará el tipo de pase declarado por el importador en la fecha de presentación a la entidad interviniente de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación o el que surja de las cotizaciones cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina dadas a conocer en la fecha en que el Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación haya sido emitido por la autoridad de aplicación."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Subgerente de
Exteriores y Cambios

José A. H. Pozzi
Subgerente General